



cutting through complexity

Boletín Jurídico Tributario

Enero 2012

Legal e Impuesto





cutting through complexity

SUMARIO

Tendencias

Alerta Legal

Opinión

Jurisprudencia

Nueva Normativa

Indicadores Económicos



La nueva tendencia en reparos fiscales aplicada por el SENIAT en materia de reparo por rechazo de rebajas de impuesto sobre la renta por nuevas inversiones

Ramón Burgos-Irazábal
Gerente Senior de KPMG Escritorio Jurídico
rburgos@kpmg.com

En los últimos meses del 2011 se registró una alta incidencia de reparos fiscales por parte del SENIAT, en los que fueron rechazadas las rebajas por nuevas inversiones, aplicadas por los contribuyentes bajo el amparo del acápite del Artículo 56 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

La actuación de la Administración Tributaria, parte de la posición de acuerdo con que se supedita la procedencia de las rebajas por nuevas inversiones, a que dichas inversiones se hayan realizado en activos fijos para satisfacer requerimientos de avanzada tecnología o de punta.

Hasta ahora, la consecuencia inmediata para los contribuyentes ha sido cuantificar el impacto que implica el reparo y el estudio de la pertinencia o no, en cada caso concreto. No obstante, haber analizado el problema de fondo en el mencionado esquema para iniciar un procedimiento de reparo fiscal, utilizado por el SENIAT en esta nueva modalidad, podemos indicar que en el devenir del procedimiento la Administración Tributaria debe probar el incumplimiento de la condición y los supuestos de improcedencia de las rebajas aplicadas.

Por este motivo, en las próximas fases del procedimiento administrativo, el SENIAT pondrá mayor énfasis en la determinación de la cualidad de tecnología de punta que implican los activos fijos, cuyos costos fueron rebajados del Impuesto Sobre la Renta.

En KPMG Escritorio Jurídico hemos estudiado algunos de estos reparos y contamos con alternativas a los argumentos de la fiscalización, las cuales dependen de cada situación particular y consideramos relevante que, frente a estas actuaciones del SENIAT, y de modo preventivo, se proceda a evaluar las características de los activos fijos, objeto de las rebajas aplicadas al impuesto en referencia, por los años no prescritos sobre la base de los argumentos expuestos y a la luz de las disposiciones que regulan el beneficio de la rebaja, establecer su posición en el supuesto de una fiscalización y definir sus argumentos de defensa de ser el caso.



Solicitud de Certificados de Insuficiencia o no Producción

A partir del 31 de enero de 2012 se solicitará de manera obligatoria la Certificación de aporte de la Ley Orgánica de Ciencia Tecnología e Innovación (LOCTI) emitida por el FONACIT, para la tramitación de los Certificados de No Producción.

Se informa a nuestro público usuario, que a partir del viernes 05 de agosto del 2011, la recepción de solicitudes para tramitar Certificados de No Producción deja de funcionar en el sótano de la Torre Oeste de Parque Central en la Av. Lecuna de Caracas, trasladándose a la Av. Urdaneta, Esquinas de Ibarra a Pelota (frente a Pasaje la Seguridad) Edif. CORPIVENSA, piso 1, Taquilla Única de Trámites para la Producción de lunes a viernes en el horario corrido de 8:30am a 3:00 pm.

“Se informa a nuestros usuarios, que a partir del 15 de agosto de 2011, la atención al público se realizará únicamente en la taquilla única en el edificio corpivena, av. urdaneta piso 1, en el horario corrido de 8:30am a 3:00pm de lunes a Viernes”.

Los Certificados de Insuficiencia y No Producción, son documentos que certifican que la fabricación de uno o varios productos en el país es insuficiente o no existe y, de esta manera, permiten realizar trámites para la importación de esos productos.

Para adquirir productos en el extranjero, el importador requiere de divisas, para lo cual se otorga prioridad a aquellas empresas que importen

productos de primera necesidad, como alimentos y medicinas, o insumos insustituibles para el país. La solicitud de dólares es revisada por CADIVI, que concede o no el permiso para adquirir las divisas.

Una vez que estas son obtenidas, la empresa puede traer al país los productos o bienes necesarios para su operación. En todo este proceso el Gobierno solo se limita a cobrar a los importadores los impuestos fijados en la ley, tales como los aranceles de aduana. Estos impuestos se cancelan en bolívares y son recaudados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Cuando un rubro no ha sido declarado prioritario, el importador debe solicitar la certificación, que hace constar que el producto no se fabrica en el país o se produce en una cantidad insuficiente.

Los Certificados de Insuficiencia y No Producción son tramitados de forma rápida y segura por el MCTI a través del siguiente sistema

<http://tramites.mcti.gob.ve/tramites/>

Fuente: <http://www.mcti.gob.ve>



Vigencia de las Rebaja por Nuevas Inversiones establecida en la Ley de Impuesto Sobre la Renta

Alejandro Gómez Gomes
Gerente Senior de Impuesto
adgomez@kpmg.com

El 25 de septiembre de 2011 se cumplieron cinco años de la reforma parcial de la Ley de Impuesto Sobre la Renta publicada en la Gaceta Oficial N° 38.529, en la que fueron modificados los artículos contentivos del beneficio de las rebajas por nuevas inversiones, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.529.

El Artículo 56, incluido en esta reforma parcial establecía lo siguiente: “Se concede una rebaja de impuesto de diez por ciento (10%) del monto de las nuevas inversiones que se efectúen en los cinco años siguientes a la vigencia de la presente ley, a los titulares de enriquecimientos derivados de actividades industriales y agroindustriales, construcción, electricidad, telecomunicaciones, ciencia y tecnología, y en general, a todas aquellas actividades que bajo la mención de industriales representen inversión para satisfacer los requerimientos de avanzada tecnología o de punta, representadas en nuevos activos fijos, distintos de terrenos, destinados al aumento efectivo de la capacidad productiva o a nuevas empresas, siempre y cuando no hayan sido utilizados en otras empresas...”

Ahora bien, como se desprende de la lectura de este artículo, se estableció que la vigencia del beneficio en comento, se suscribía a las inversiones que se efectuaran dentro de los cinco años siguientes a la vigencia de la ley, lo que nos lleva a formularnos las siguientes interrogantes: ¿Hasta cuándo pueden los contribuyentes señalados, beneficiarse de esta rebaja? ¿Vencería el plazo el 25 de septiembre de 2011? o ¿Los cinco años comenzarían a contarse respetando la anualidad del ejercicio fiscal de cada contribuyente?

Asimismo, en la Gaceta Oficial N° 38.628 del 16 de febrero de 2007, se publicó otra reforma parcial de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, cuyo objetivo básicamente fue introducir normas de subcapitalización delgada y de realización de ganancias o pérdidas por ajustes de activos y pasivos en moneda extranjera. En esta reforma, tal como lo dispone la Constitución y la Ley de Publicaciones Oficiales, se publicó el texto legal en su totalidad, incluido el Artículo 56 antes señalado, indicando que entraría en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Considerando lo anterior, surge una inquietud adicional: ¿El plazo de vigencia de cinco años de la rebaja por nuevas inversiones establecido en el Artículo 56, comenzaría a contarse entonces a partir de la publicación de esta última reforma en la Gaceta Oficial?

Con respecto a esta última inquietud, una primera apreciación es evidente, la fecha de entrada en vigencia de los artículos reformados, es la fecha de

publicación en la Gaceta Oficial de dicha reforma, pero ¿qué pasaría con los artículos no reformados que sólo se publican nuevamente por mandato constitucional?

Al respecto, señala Sánchez-Covisa, en su trabajo titulado “La Vigencia Temporal de la Ley en el Ordenamiento Jurídico Venezolano” que la verdadera fecha de vigencia de los artículos no reformados sería la que se deduce de la publicación inicial, es decir, la fecha en la que el Poder Público declara la obligatoriedad de la norma, lo contrario sería “dar nueva vigencia a unos preceptos que no han sido sancionados por las Cámaras, por el hecho que han sido impresos de nuevo junto a los preceptos reformados”

La tesis anterior, compartida en otras oportunidades por la Administración Tributaria, nos permitiría llegar a una primera conclusión: la publicación del texto legal parcialmente reformado no supondría una nueva vigencia para los artículos no reformados, por lo que el plazo de vigencia de la rebaja por nuevas inversiones debería contarse a partir del 25 de septiembre de 2006.

Ahora bien, las inquietudes iniciales relacionadas con el vencimiento del beneficio, no encontrarían una solución tan rápida. Diferentes posiciones existen al respecto, incluso de la propia Administración Tributaria.

Una primera posición, sería considerar la regla establecida en el Artículo 10 del Código Orgánico Tributario, en donde se indica que los plazos por años



se contarán por días continuos y terminarán el día equivalente del año respectivo, es decir que en este caso, la rebaja se aplicaría a las inversiones que se efectuaron entre el 25 de septiembre de 2006 y el 25 de septiembre de 2011.

La segunda posición, sería respetar el principio de anualidad del impuesto y considerar que la rebaja estaría vigente hasta la fecha de cierre del ejercicio fiscal que se encuentre en curso cuando se cumpla el plazo de los cinco años establecidos en la ley, es decir, que para el caso de un contribuyente cuyo ejercicio fiscal coincida con el ejercicio civil, este pudiera gozar del beneficio hasta el 31 de diciembre de 2011.

Como se indicó anteriormente, no es trabajo fácil llegar a una conclusión única, cada caso merece un análisis particular y una revisión minuciosa de las fechas en las que se realizaron las nuevas inversiones y su incorporación a la producción de la renta.

Para finalizar, me permito compartir con ustedes una última reflexión: considerando que a la fecha no se ha reformado la Ley de Impuesto Sobre la Renta, ¿constituye la expiración del lapso de cinco años el fin del beneficio de la rebaja por nuevas inversiones para los contribuyentes titulares de enriquecimientos industriales y agroindustriales, y de los sectores de construcción, electricidad, telecomunicaciones y ciencia tecnología, que históricamente se ha mantenido en nuestro ordenamiento jurídico?



Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia se pronunció sobre el “bono por metas alcanzadas” como parte del salario

El 1° de diciembre de 2011, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, declaró con lugar la solicitud de revisión constitucional contra el pronunciamiento dictado el 26 de marzo de 2010 por la Sala de Casación Social de este Máximo Tribunal, que declaró con lugar el recurso de casación anunciado y formalizado por El Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A. (en lo sucesivo “BOD”), contra la decisión proferida por el Juzgado Superior Primero del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo; anuló la sentencia recurrida y declaró sin lugar la demanda que por cobro de diferencia de prestaciones sociales y otros conceptos laborales intentó el ciudadano Luis Manuel Ocanto Prado contra el BOD.

La Sala de Casación Social, para fundamentar tal declaratoria señaló que “en el presente caso, alega el actor haber devengado un bono, denominado por la empresa ‘bono por metas alcanzadas’, el cual, se desprende de autos y de los alegatos y defensas de las partes, era cancelado a los Altos Gerentes una vez al año, como consecuencia de las metas colectivas alcanzadas en la empresa, lo cual constituye política de la accionada, es decir, se trata de un incentivo producto de resultados colectivos y no de la prestación individual del servicio”.

Por su parte, el solicitante argumenta que la decisión dictada por la Sala de Casación Social incurrió en la violación a los principios de confianza legítima y

seguridad jurídica, y de irrenunciabilidad de los derechos laborales, toda vez, que, dicha Sala en casos semejantes al planteado consideró que el bono que se otorga a los altos funcionarios bancarios “por metas alcanzadas” constituye parte del salario y por ende, debe ser incluido en el cálculo para las prestaciones sociales, no observando la doctrina jurisprudencial reiterada de la misma Sala, sin que se haya advertido un cambio de dicha doctrina, evidenciando una violación del derecho a la igualdad del solicitante.

La sentencia cuestionada, efectuó una interpretación errónea del Artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo (en lo sucesivo la “LOT”), en cuanto a la estimación de la referida bonificación, que en anteriores oportunidades, y bajo los mismos supuestos, y su consideración como parte integrante del salario, dieron lugar a pronunciamientos distintos al contenido en el fallo objeto de revisión. Así lo ha evidenciado esta Sala Constitucional, en las sentencias N° 1633/2004 (caso: Enrique Emilio Álvarez Centeno vs. Abbott Laboratorios y Abbott Laboratorios C.A), N° 489/2003 (caso: Febe Briceño de Haddad vs. Banco Mercantil C.A., S.A.C.A.) y N° 30/2000 (caso: Humberto Pérez Arvelo vs. Sociedad Mercantil Citibank, N.A), y más recientemente en sentencia N°0970 del 5 de agosto de 2011, (caso: José De Jesús De Oliveira Da Conceicao) en las cuales la misma Sala de Casación Social, en los que se ha invocado la aplicación de la legislación laboral venezolana en lo referente a la conceptualización del salario y sus diversas formas, ha estimado al bono percibido por cumplimiento de metas colectivas o llamado de desempeño, como parte integrante del salario.

Al respecto observa esta Sala, que el salario es un derecho de rango constitucional y forma parte de los derechos fundamentales de los trabajadores. De haber considerado el legislador laboral que los bonos compensatorios no forman parte del salario, los hubiese excluido de manera expresa como sí lo hizo con otros conceptos tal y como está contemplado en el Artículo 133, Parágrafo Tercero de la LOT.

En el presente caso, se trataba del pago de un bono por metas alcanzadas, es decir, un bono directamente relacionado con la prestación del servicio del trabajador y la productividad de la empresa, caso en el cual, el trabajador tiene derecho a una más alta remuneración, conforme a lo previsto en el Artículo 137 de la LOT.

Así se observa que el bono ejecutivo por cumplimiento de metas alcanzadas, aunque eran cancelados por la empresa en oportunidades diferentes y no eran reflejados en el recibo mensual de pago del trabajador, sí eran cargados a su cuenta personal, por lo tanto apreciables en dinero en efectivo y era calculado con base en la evaluación de la gestión gerencial del trabajador, para compensarlo, por la eficiencia y la productividad de su trabajo, por su participación en contribuir en alcanzar las metas propuestas por el patrono, razón por la cual está íntimamente relacionado con la prestación del servicio, lo que se corresponde con lo establecido en la primera parte del Artículo 133 de la LOT, que define el salario, y en consecuencia, la sentencia objeto de revisión sí debió considerar que el bono de incentivo por cumplimiento de metas tiene carácter salarial y debió tomarse en cuenta para calcular el salario



integral del trabajador.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, estima esta Sala que el fallo objeto de revisión al sentenciar que los “bonos por metas alcanzadas” no son parte integrante del salario, lesionó los derechos constitucionales del solicitante, apartándose de la propia jurisprudencia reiterada de la Sala de Casación Social, y desconociendo el criterio vinculante de esta Sala acerca del principio de la confianza legítima y la seguridad jurídica, por lo que se declara ha lugar la solicitud de revisión propuesta, y en consecuencia se anula la sentencia N° 290 del 26 de marzo de 2010, dictada por la Sala de Casación Social de este Máximo Tribunal, y se ordena a dicha Sala dicte nueva decisión sobre el recurso de casación interpuesto tanto por la representación judicial del BOD como por el ciudadano Luís Manuel Ocanto Prado, contra la sentencia dictada el 2 de julio de 2008, por el Juzgado Superior Primero del Trabajo del Estado Carabobo, con prescindencia de los vicios en los que incurrió en el fallo que aquí se anula.



La Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, se pronunció en relación a la compensación consagrada en el Código Orgánico Tributario 1994 y la necesidad del Certificado Especial de Reintegro Tributario (CERTS)

El 1° de diciembre de 2011, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia dictó sentencia identificada con el N° 01678, mediante la cual, declaró Sin Lugar, el recurso de apelación interpuesto por COMPAÑÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DE GUÍAS (CAVEGUÍAS), contra la sentencia N° 029/2010, dictada el 3 de mayo de 2010, por el Tribunal Superior Noveno de lo Contencioso Tributario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Sobre este primer alegato, la Sala consideró necesario reiterar su criterio expuesto en sentencia N° 01178, del 1° de octubre de 2002 (Caso: DOMÍNGUEZ & CIA. CARACAS, S.A.), relacionado con la naturaleza jurídica de la compensación como modo de extinción de las obligaciones tributarias. En tal sentido, se ha establecido lo siguiente: “La institución de la compensación en nuestro ordenamiento jurídico positivo, está consagrada en el Código Civil de 1942 y en iguales términos y numeración en el referido Código de 1982, en sus Artículos 1.331 al 1.341, estableciendo el primero de ellos, que ‘Cuando dos personas son recíprocamente deudoras, se verifica entre ellas una compensación que extingue las dos deudas, del modo y en los casos siguientes’.

A través de la compensación ambos, deudores y acreedores a la vez, se liberan de la obligación que recíprocamente tienen hasta la concurrencia de la menor; siempre y cuando se den los requisitos, que la doctrina ha clasificado como simultaneidad, homogeneidad, liquidez, exigibilidad y reciprocidad, definidos estos requerimientos en sentencias de este Máximo Tribunal, como la N°. 01859 de fecha 14 de agosto de 2001, caso Venevisión. Es decir, la compensación surge como un modo de extinguir las obligaciones comunes que existan entre los particulares.

A partir de las consideraciones anteriormente expuestas, pudo la Sala pronunciarse acerca de la operatividad de la compensación, conforme al Artículo 46 del Código Orgánico Tributario de 1994, aplicable al caso de autos en razón de su vigencia temporal, donde el legislador estableció expresamente la necesaria intervención de la Administración Tributaria con la finalidad de verificar la existencia, liquidez y exigibilidad de los créditos, y de pronunciarse sobre la procedencia de la compensación que se pretenda oponer.

Sobre el segundo punto, a saber, la compensación opuesta sin el Certificado Especial de Reintegro Tributario (CERTS), la Sala citó las disposiciones establecidas en el Artículo 47 del Código Orgánico Tributario de 1994 y el Artículo 37 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Impuesto al Consumo Suntuario y a las Ventas al Mayor de 1996. De acuerdo con estas disposiciones, los créditos líquidos y exigibles del contribuyente o responsable por concepto de tributos y accesorios, podrán ser cedidos a otros contribuyentes o responsables, al solo efecto de ser compensados con deudas

tributarias del cesionario con el mismo sujeto activo.

Señaló la Sala que “(...) para que sea procedente la cesión y posterior compensación del crédito, se requiere que éste sea líquido y exigible, es decir, que esté determinado su monto en un instrumento de pago, y que haya vencido el plazo para su pago (...)”.

Por tal motivo, la Sala aseveró“(...) En el caso de autos (sic) las providencias administrativas que otorgaron la recuperación de créditos fiscales son el instrumento suficiente para ceder los créditos y posteriormente compensarlos, en tanto que para la Administración Tributaria el crédito líquido y exigible es el Certificado Especial de Reintegro Tributario (...)”.

Además, observó la Sala “(...) que la única manera en que podrían los contribuyentes compensar los créditos fiscales recuperables, sin haberse emitido los certificados especiales de reintegro tributario, es cuando la Administración Tributaria no respondiese la solicitud de recuperación dentro de los plazos previstos en el comentado Artículo 37, cuarto párrafo de la referida ley, es decir, dentro de los sesenta (60) días continuos de haber sido presentada sin haber constituido fianza, o dentro de los cinco (5) días hábiles de formulada la misma, habiéndose presentado garantía personal, caso en el cual se autoriza al interesado para que proceda a la compensación conforme al Código Orgánico Tributario (...)”.

Por las razones antes expuestas, consideró la Sala que es el Certificado Especial de Reintegro



Tributario, y no las providencias administrativas que reconocieron el derecho a recuperar los créditos fiscales, los instrumentos líquidos y exigibles idóneos de que tratan los Artículos 47 del Código Orgánico Tributario de 1994 y 37 de la Ley de Impuesto al Consumo Suntuario y a las Ventas al Mayor de 1996, para ser cedidos y compensados con deudas tributarias del mismo sujeto activo.



Normativa	Gaceta Oficial No.	Fecha de Publicación
<p>Ministerios del Poder Popular para el Comercio y de Petróleo y Minería.</p> <p>Resolución Conjunta N° DM/081 y DM/S/N, mediante la cual se dicta el Reglamento Técnico, el cual establecerá los requisitos que deben cumplir los Componentes y Accesorios que conforman el Sistema de Gas Natural para Vehículos (GNV), que se fabriquen o importen para ser usados en el Territorio Nacional.</p>	39.812	1/12/ 2011



Normativa	Gaceta Oficial No.	Fecha de Publicación
<p>Vicepresidencia de la República</p> <p>SNC</p> <p>Providencia mediante la cual se proroga, hasta el 28 de febrero de 2012, la vigencia de los Certificados de Inscripción emitidos por el Servicio Nacional de Contrataciones, cuya fecha de vencimiento opere entre los meses de enero y febrero del año 2012.</p> <p>Ministerio del Poder Popular para el Turismo</p> <p>Resolución mediante la cual se establecen las Normas y Especificaciones sobre el uso del Libro de Sugerencias y Reclamos, que los Prestadores de Servicios Turísticos están obligados a mantener permanentemente dentro de sus instalaciones y sucursales, a disposición y a la vista de los turistas y usuarios turísticos, a fin que éstos puedan consignar las recomendaciones y quejas que deseen formular referentes a la calidad de los servicios ofrecidos por éstos.</p> <p>Procuraduría General de la República</p> <p>Resolución Nº 074, mediante la cual se suprimen los trámites y requisitos innecesarios que incrementen el costo operacional de este Organismo, y lo hagan menos eficiente, en los términos que en ella se señalan.</p> <p>Tribunal Supremo de Justicia</p> <p>«Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que fija la interpretación constitucionalizante respecto al Artículo 163 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario».</p>	<p>39.813</p>	<p>5 /12/2011</p>



Normativa	Gaceta Oficial No.	Fecha de Publicación
<p>Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia</p> <p>Resolución N° 324, mediante la cual se prohíbe la circulación de vehículos de carga con peso bruto vehicular igual o superior a los 3.500 Kg, por lo que se informa a todas las personas naturales o jurídicas, propietarias y conductores de vehículos dedicados al Transporte Terrestre de Carga, en los tramos viales del Distrito Capital y de los estados Miranda y Vargas, motivado al estado de emergencia como consecuencia de las intensas y recurrentes lluvias, y en resguardo a la seguridad vial y congestionamiento vehicular, durante los días y horarios que en ella señalan. (Desde las 06:00 am del 07/12/2011 hasta las 06:00 am del día 08/12/2011).</p> <p>Ministerio Público</p> <p>Resolución N° 1749, mediante la cual se crea la «Unidad Antiextorsión y Secuestro», adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada. Dicha Unidad tendrá rango de Coordinación y mantendrá una relación funcional con la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones y los Despachos Fiscales a nivel Nacional.</p>	39.814	6 /12/2011
<p>INTT</p> <p>Providencia mediante la cual se establece el Instructivo Temporal que regula el procedimiento para el Registro Nacional de vehículos, tipo motocicletas de motor a cuatro tiempos con cilindradas hasta doscientos cincuenta centímetros cúbicos (25C CC).</p>	39.815	7/12/2011



Normativa	Gaceta Oficial No.	Fecha de Publicación
<p>Presidencia de la República</p> <p>Decreto N° 8.674, mediante el cual se prorroga por un plazo de (90) noventa días la vigencia del Decreto N° 8.410, de fecha 16 de agosto de 2011, mediante el cual se declara el Estado de emergencia en los estados Falcón, Miranda y Vargas, así como en el Distrito Capital, como consecuencia de las fuertes y recurrentes lluvias acaecidas en el país.</p> <p>Decreto N° 8.675, mediante el cual se prorroga por un plazo de (90) noventa días la vigencia del Decreto N° 8.411, de fecha 16 de agosto de 2011, mediante el cual se prorrogó el Estado de Emergencia declarado en los estados Zulia, Mérida, Trujillo y Nueva Esparta, como consecuencia de las fuertes y recurrentes lluvias acaecidas en el país.</p> <p>Decreto N° 8.678, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Juventud.</p>	39.816	8/12/2011
<p>Presidencia de la República</p> <p>Decreto N° 8.678, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Juventud.- (Se reimprime por fallas en los originales). (Publicado en G.O. N° 39.816).</p> <p>BCV</p> <p>Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de interés que en él se mencionan, que regirá en el mes de diciembre de 2011, de acuerdo al porcentaje que en él se señala.</p>	39.817	9/12/2011



Normativa	Gaceta Oficial No.	Fecha de Publicación
<p>Presidencia de la República</p> <p>Decreto N° 8.625, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión Hijos de Venezuela.</p> <p>Decreto N° 8.687, mediante el cual se Crea el Servicio Desconcentrado «Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social Hijos de Venezuela».</p> <p>Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y para la Defensa</p> <p>Resolución Conjunta mediante la cual se dictan las Normas Generales y Protocolos de Actuación de los Órganos Competentes Dentro del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para Regular la Seguridad en la Comercialización al Detal, Almacenamiento, Transporte, y uso de los Artificios Pirotécnicos.</p> <p>Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y Superintendencia Nacional de Valores</p> <p>Resolución Conjunta N° 295.11 y 197, mediante la cual se dicta la Norma que «Regula la Adquisición de Acciones a través de Oferta Pública de Acciones (OPA), Oferta Pública de Toma de Control (OPTC) y Oferta Pública de Intercambio (OPI)».</p>	<p>39.818</p>	<p>12/12/2011</p>



Normativa	Gaceta Oficial No.	Fecha de Publicación
<p>Ministerios del Poder Popular para el Comercio, para la Agricultura y Tierras y para la Alimentación</p> <p>Resolución Conjunta N° DM/145, DM/106 y DM/064, mediante la cual se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) de los Productos Alimenticios que en ella se señalan. (Queso en sus diferentes presentaciones).</p> <p>Tribunal Supremo de Justicia</p> <p>«Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de carácter vinculante para todos los tribunales de la república, incluso para las demás Salas del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la cual se desaplica por control difuso de la Constitucionalidad los artículos 471-a y 472 del Código Penal Venezolano, en aquellos casos en donde se observe un conflicto entre particulares devenido de la actividad agraria, conforme a las previsiones establecidas en el artículo 197 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, resultando aplicable el procedimiento ordinario agrario establecido en el Capítulo VI del texto legal mencionado, y competente para conocer en estos supuestos los juzgados de primera instancia agraria».</p>	39.818	12/12/2011



Normativa	Gaceta Oficial No.	Fecha de Publicación
<p>Presidencia de la República</p> <p>Decreto N° 8.694, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Gran Misión en Amor Mayor Venezuela.</p> <p>Decreto N° 8.699, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales, realizadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente a la ejecución del «Proyecto de Construcción y Puesta en Marcha de la Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción».</p> <p>Superintendencia Nacional de Costos y Precios</p> <p>Providencia mediante la cual se extiende hasta el día treinta (30) de diciembre de 2011 el lapso para que los sujetos de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos que produzcan, importen, transformen, distribuyan y/o comercialicen los productos finales señalados en el artículo 2 de la Providencia Administrativa N° 007, de fecha 22 de noviembre de 2011, efectúen su inscripción ante el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios.</p> <p>BCV</p> <p>Aviso Oficial mediante el cual se le reitera a la colectividad en general que hasta el 31 de diciembre de 2011, inclusive, podrán circular los billetes y monedas metálicas del viejo cono monetario, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 11-05-01, del 31 de mayo 2011.</p>	<p>39.819</p>	<p>13/12/2011</p>



Normativa	Gaceta Oficial No.	Fecha de Publicación
<p>Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario</p> <p>Resolución mediante la cual se dictan las «Normas Relativas al Fondo Social para Contingencias».</p> <p>SENIAT</p> <p>Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de noviembre de 2011. (18,59%).</p>	<p>39.820</p>	<p>14/12/2011</p>



Normativa	Gaceta Oficial No.	Fecha de Publicación
<p>Presidencia de la República</p> <p>Decreto No. 8.683 mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que reserva al Estado las actividades de explotación del oro, así como las conexas y auxiliares a éstas.</p>	Extraordinario 6.063	15/12/2011
<p>SENIAT</p> <p>Providencia mediante la cual se establece el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse para el año 2012. Providencia mediante la cual se establece el Calendario de Sujetos Pasivos No Calificados como Especiales para Actividades de Juegos de Envite y Azar a cumplirse para el año 2012.</p>	39.821	15/12/2011
<p>Asamblea Nacional</p> <p>Ley de Reforma de la Ley de Ejercicio de la Medicina. Ley de Uso Racional y Eficiente de la Energía. Ley Orgánica Contra la Discriminación Racial.</p>	39.823	19/12/2011
<p>Asamblea Nacional</p> <p>Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2012.</p>	Extraordinario 6.064	19/12/2011



Normativa	Gaceta Oficial No.	Fecha de Publicación
<p>Asamblea Nacional</p> <p>Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012.</p>	<p>Extraordinario 6.065</p>	<p>19 /12/2011</p>
<p>Presidencia de la República</p> <p>Decreto N° 8.712, mediante el cual se dicta la Distribución General del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2012.</p>	<p>Extraordinario 6.066</p>	<p>19/12/2011</p>
<p>Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia</p> <p>Resolución N° 333, mediante la cual se dictan las Normas sobre la Creación, Organización y Funcionamiento de las Instancias de Control Interno de los Cuerpos de Policía.</p> <p>Resolución N° 334, mediante la cual se dictan las Normas sobre la Actuación Policial cuando esté dirigida a Niños, Niñas y Adolescentes.</p>	<p>39.824</p>	<p>20/12/2011</p>
<p>Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas</p> <p>SENIAT</p> <p>Providencia N° SNAT-2011-0080, mediante la cual se designa al ciudadano Víctor José Balbas Barreto, Gerente de Recursos de la Gerencia General de Servicios Jurídicos, en calidad de Titular.</p>	<p>39.825</p>	<p>21/12/2011</p>



Normativa	Gaceta Oficial No.	Fecha de Publicación
<p>Presidencia de la República</p> <p>Decreto N° 8.713, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial con carácter permanente, que se denominará «Consejo Superior de Defensa Internacional y Soberanía de la República Bolivariana de Venezuela».</p> <p>Decreto N° 8.714, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial, con carácter temporal, que se denominará «Consejo Superior Estratégico en Materia de Expropiaciones».</p> <p>Decreto N° 8.732, mediante el cual se establece la inamovilidad laboral especial dictada a favor de las trabajadoras y los trabajadores del sector privado y del sector público regidos por la Ley Orgánica del Trabajo. (Vigente hasta el 31 de diciembre de 2012).</p> <p>Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas</p> <p>Resolución mediante la cual se fija los Precios de Venta de fósforos para las Labores Nros. 1, 2, 5, 7 y 8, por las cantidades que en ella se mencionan.</p> <p>Ministerio del Poder Popular para el Turismo</p> <p>Resolución mediante la cual se establece los criterios y requisitos que deben cumplir los Prestadores de Servicios Turísticos de Alimentos y Bebidas.</p>	<p>39.828</p>	<p>26/12/2011</p>



Normativa	Gaceta Oficial No.	Fecha de Publicación
<p>Ministerio del Poder Popular de Industrias</p> <p>Resolución N° 036, mediante la cual se ajusta la regulación del precio base del cemento en saco y fija una banda de precios para su venta final que incluye el Precio Máximo de Venta al Público que en ella se indica.</p>	39.829	27/12/2011



Período	INPC	Inflación acumulada INPC	IPC Caracas	Inflación acumulada IPC
	(1)		(1)	
Año 2011				
Enero	213,9	2,7%	220,9	3,6%
Febrero	217,6	4,5%	225,8	5,9%
Marzo	220,7	6,0%	229,3	7,6%
Abril	223,9	7,5%	232,3	9,0%
Mayo	229,6	10,3%	239,1	12,1%
Junio	235,3	13,0%	244,4	14,6%
Julio	241,6	16,0%	250,5	17,5%
Agosto	246,9	18,6%	254,7	19,5%
Septiembre	250,9	20,5%	258,5	21,2%
Octubre	255,5	22,7%	264,3	24,0%
Noviembre	261,0	25,4%	270,2	26,7%
Diciembre	265,6	27,6%	275,0	29,0%

Período	Tasa Activa	Tasa Pasiva	Tasa Intereses Moratorios SENIAT	Tasa Intereses Prestaciones Sociales
	(1)	(1)	(2)	(1)
Año 2011				
Enero	17,53%	15,04%	23,80%	16,29%
Febrero	17,85%	14,89%	23,88%	16,37%
Marzo	17,13%	14,86%	23,86%	16,00%
Abril	17,69%	15,04%	24,02%	16,37%
Mayo	18,17%	15,10%	24,92%	16,64%
Junio	17,41%	14,77%	23,89%	16,09%
Julio	18,51%	14,52%	24,49%	16,52%
Agosto	17,37%	14,50%	22,97%	15,94%
Septiembre	17,50%	14,50%	23,62%	16,00%
Octubre	18,28%	14,50%	24,29%	16,39%
Noviembre	16,35%	14,50%	22,31%	15,43%
Diciembre	15,55%	14,50%	21,48%	15,03%

(1) Tomado de la Página Web del Banco Central de Venezuela (www.bcv.org.ve)

(2) Tomado de la Página Web del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (www.seniat.gov.ve)





cutting through complexity

Áreas responsables

Escritorio jurídico
Impuesto
Mercadeo y Comunicaciones

 @KPMG_VE

 KPMGVenezuela

 KPMG en Venezuela

Contáctenos a través
del correo electrónico:
comunicacionesaldia@kpmg.com

© 2012 Rodríguez Velázquez & Asociados firma miembro de KPMG network, firma independiente afiliada a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad Suiza. Todos los derechos reservados. RIF: J-00256910-7

© 2012 KPMG Escritorio Jurídico Contable Tributario es una firma relacionada de Rodríguez Velázquez & Asociados, sociedad civil venezolana de personas y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. RIF: 30435724-9. Derechos reservados.

KPMG, el logotipo de KPMG y "cutting through complexity" son marcas registradas por KPMG International Cooperative, una cooperativa Suiza.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas basadas en dicha información sin la debida asesoría profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

